

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 2018.

ING. JOSÉ OTONIEL GONZÁLEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V. (UNIDAD EL CORONEL)
Correo electrónico: jogonzalez@minerafrisco.com.mx, jalvarezo@minerafrisco.com.mx

El presente se emite en referencia al escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, recibido el día 11 del mismo mes y año en esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., (Promovente)**, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0013-2009**, y

RESULTANDO

Primero. Que el día 11 de diciembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escrito No. GGMA-MRAC-032/NOV17, a través del cual el Ing. José Otoniel González López, en su carácter de representante legal de **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0013-2009**, correspondiente al trámite SEMARNAT-05-002, para su análisis y resolución, misma que quedó registrada con la bitácora: **32/LU-0038/12/17**.

Segundo. Que esta Delegación Federal autorizó a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, con domicilio en Mina El Coronel, Boquillas, Ojocaliente, Zacatecas, con **NRA: MRA123203611**, la **Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-32/0013-2009**, a través del oficio No. DFZ152-204/09/0275 de fecha 09 de febrero de 2009.

Tercero. Que mediante el escrito de fecha 07 de diciembre de 2017, el **Promovente** manifestó que la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0013-2009**, consiste en el uso de un combustible adicional, en este caso, **gas natural** como combustible principal en la caldera de 300 cc. En dicho escrito señala que los motivos, para usar un combustible adicional con respecto al diésel utilizado actualmente, son los siguientes:

- *Actualmente la caldera de 300 cc que opera en la planta de beneficio, utiliza diésel como combustible.*
- *Por la ubicación geográfica, así como por las condiciones de mercado, se ha presentado en ciertas ocasiones poca disponibilidad de diésel.*
- *Con la finalidad de asegurar la operación de la caldera y dado que se tiene la opción de utilizar gas natural, se opta por este combustible, como combustible principal para su operación.*
- *La operación de la caldera con el uso de gas natural como combustible no representa ninguna modificación a la caldera ni el incremento de las horas de operación de la misma.*

De acuerdo a lo asentado en la sección 1.7 del Formato FF-SEMARNAT-033, el consumo anual de gas natural como combustible principal en la caldera de 300 cc, será de 1,800,000



OFICIO No. DFZ152-200/18/0193
BITÁCORA: 32/LU-0038/12/17
NRA: MRA123203611

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NO.
LAU-32/0013-2009 MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V.
UNIDAD EL CORONEL.

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 2018.

litros/año, adicionales a los 1,623,345 litros/año de diésel, considerados también para consumo en la misma caldera.

Si bien no se presenta en la solicitud la Hoja de Datos de Seguridad para el Gas Natural, se tomó como referencia la de **PEMEX, Gas y Petroquímica** obtenida de la página de internet: http://www.gas.pemex.com.mx/NR/rdonlyres/1D3E1128-E8A5-4CD1-B04C-DBC7CEFC0592/0/msdsgasnatural_02.pdf, de la cual se obtuvieron los siguientes datos:

Composición: Metano (88%), Etano (9%) y Propano (3%)
Densidad del Líquido (Agua = 1) @ 0°/4 °C 0.554

Cuarto. Que mediante los oficios No. DFZ152-204/09/0896 de fecha 18 de junio de 2009 y DFZ152-204/14/0951 de fecha 29 de mayo de 2014, esta Delegación Federal autorizó a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, ubicada en domicilio conocido Mina El Coronel, Boquillas, Ojocaliente, Zacatecas, el cambio de "Proyecto" a "Unidad", y la instalación de nuevos equipos, adicionales e incremento en la producción de subproductos

Quinto. La empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, Unidad El Coronel, se dedica a la exploración, explotación y beneficio de minerales reservados a la federación, con una capacidad instalada de 62'986,584 toneladas de mineral susceptible de ser explotado, por lo que se ubica en los giros que se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, conforme al artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso D, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CONSIDERANDO

Primero. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de tramites de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo. Que en el Término SEGUNDO de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0013-2009 emitida mediante el oficio DFZ152-204/09/0275, establece entre otras obligaciones que: "... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DFZ152-200/18/0193
BITÁCORA: 32/LU-0038/12/17
NRA: MRA123203611

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No.
LAU-32/0013-2009 MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V.
UNIDAD EL CORONEL.

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 2018.

*ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, **deberá solicitarse la actualización respectiva...***

Atendiendo tal disposición, el **Promoviente** presentó la solicitud de actualización de su LAU, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, manifestando en su escrito que el motivo de la actualización de la LAU, se debe al uso de un combustible adicional al actual, en este caso, gas natural como combustible principal en la caldera de 300 cc.

Tercero. Que, de acuerdo con la información que existe en el expediente administrativo de la LAU No. LAU-32/0013-2009, la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, Unidad El Coronel, cuenta con autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "El Coronel" a través del oficio No.S.G.P.A.-DGIRA.-DDT.-0644.06; autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "**Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V., Unidad "El Coronel", Segunda Etapa**", mediante oficio No. S.G.P.A.-D.G.I.R.A./D.G./8673 de fecha 11 de mayo de 2011; autorización de la modificación de la vigencia del proyecto "**El Coronel**", por 10 años más, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/2302 de fecha 11 de abril de 2016, expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental el 11 de abril de 2006; Programa para la Prevención de Accidentes, aprobado mediante el oficio No. DGGIMAR.710/004024 de fecha 19 de mayo de 2009, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

Cuarto. Que esta Delegación Federal Evaluó la información presentada, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal).

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0013-2009
Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. (Proyecto El Coronel)
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No. DFZ152-200/18/0193

BITÁCORA: 32/LU-0038/12/17

NRA: MRA123203611

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No.
LAU-32/0013-2009 MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V.
UNIDAD EL CORONEL.

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 2018.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0013-2009 a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, en lo referente al **uso de un combustible adicional al actual, en este caso, gas natural como combustible principal en la caldera de 300 cc**, el consumo anual será de **1,800,000 litros/año**.

SEGUNDO. Esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0013-2009 otorgada a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, mediante el oficio DFZ152-204/09/0275 de fecha de 09 de febrero de 2009 y estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cédula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debido reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones de los puntos de generación de contaminantes, deberán ser medidas conforme a la normatividad vigente o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos como, por ejemplo: modelos matemáticos¹.

QUINTO. La empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, deberá verificar si se encuentra en los supuestos del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, considerando que el componente principal² del gas natural es el Metano y la **Cantidad de Reporte**³ establecida en el artículo 4 fracción I de dicho Listado es de 500 kg en estado gaseoso.

¹ ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.

ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de dióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 08 de septiembre de 2015.

² **Artículo 6.** Las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, deberán considerarse **referidas a su más alto porcentaje de concentración**. Cuando dichas sustancias se encuentren en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate.

³ **Cantidad de reporte:** Cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población, o a sus bienes.

Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0013-2009

Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V. (Proyecto El Coronel)

2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES**

**OFICIO No. DFZ152-200/18/0193
BITÁCORA: 32/LU-0038/12/17
NRA: MRA123203611**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No.
LAU-32/0013-2009 MINERA REAL DE ÁNGELES, S.A. DE C.V.
UNIDAD EL CORONEL.**

Zacatecas, Zac., 31 de enero de 2018.

En el caso de que la **Cantidad de Reporte** para el **Metano**, sea igual o mayor a 500 kg, deberá actualizar el Estudio de Riesgo con que cuenta la Unidad "El Coronel", para el Cianuro de Sodio, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el oficio No. S.G.P.A.-DDT.-0644.06, así como el Programa para la Prevención de Accidentes, aprobado mediante el oficio No. DGGIMAR.710/004024 de fecha 19 de mayo de 2009, por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;

SEXTO. Se exhorta al **Promoviente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0013-2009**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

SÉPTIMO. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

OCTAVO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Minera Real de Ángeles, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **Ing. José Otoniel Gonzalez López**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.

Lic. César Murillo Juárez. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Cd. de México.

Ing. María del Rocío Salinas Godoy. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas.- Ciudad

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio.

Expediente: MRA123203611

M.C. JCNR/JLRL/jacf

